



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
ACUMULADO 1: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACUMULADO 2: GUILLERMO ALARCON CABRERA
ACUMULADO 3: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
ACUMULADO 4: CONJUNTO TORRES DE LA ALEJANDRIA
CONTRA: ASECOM S.A.S., MARITZA DUSSAN PASCUAS,
MEDARDO DUSSAN PASCUAS.
RADICADO: **41001-31-03-004-2016-00137-00**
ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO PARCIALMENTE

Neiva (H), (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG". en el escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN PARCIALMENTE el proceso de la referencia por PAGO SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN SUBROGADA AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", sobre la obligación homologada en el FNG con el No. 1000000067319 y 1000000073872, contentiva del PAGARÉ No. PAGARÉ 259222736 CÓDIGO DE BARRAS 0094004862905 y PAGARÉ -255848550 CÓDIGO DE BARRAS 007407513549, que es la base de ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base a la presente ejecución principal juntos con los documentos indicados por el demandante y entréguese a la parte demandante, contentiva del PAGARÉ No. PAGARÉ 259222736 CÓDIGO DE BARRAS 0094004862905 y PAGARÉ -255848550 CÓDIGO DE BARRAS 007407513549, que es la base de ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado.

TERCERO: NIEGUESE el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 464 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONTINUESE el tramite respecto de los procesos acumulado 1 adelantado por Banco Davivienda, acumulado 2 adelantado por Guillermo Alarcón Cabrera, acumulado 3 Banco BBVA Colombia, acumulado 4 Conjunto Torres de Alejandría.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

